

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá D.C.

Doctor

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

Magistrado

Tribunal Administrativo de Nariño

Correo Electrónico: des02tandarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto – Nariño

E. S. D.

Ref.: **Medio de Control:** **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: 52001-23-33-000-2021-00100-00
Demandantes: Teresita de Jesús Portilla Burbano y otros.
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A.

CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según poder que me fue conferido, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA. S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **PREVISORA. S.A.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA: PREVISORA. S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional denominada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT No.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

860002400-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 57 Nro. 9 – 07, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, representada legalmente por su presidente **ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN**.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 15 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007462 con vigencia desde el 20 de mayo de 2018 hasta el 22 de abril de 2019, cuyo objeto es:

“Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional”

2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juez decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el eventual reconocimiento y pago total o parcial de los valores pretendidos por la parte demandante, solicito se condene a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del supuesto “daño ocasionado”. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar al Honorable Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)”

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007462 con vigencia desde el 20 de mayo de 2018 hasta el 22 de abril de 2019, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 53, num. 8 E.O.S.F.).
3. Copia de certificado de Registro Mercantil de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

VI. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 Nro. 9 - 07., y de conformidad con el artículo 199 del CPACA recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

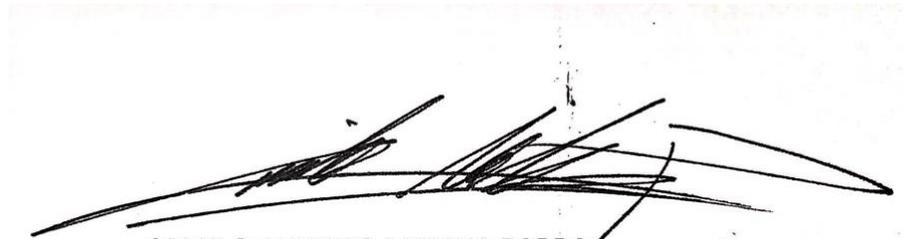


Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Y para los efectos de ley, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 4848860. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento a los correos electrónicos buzonjudicial@ani.gov.co. y a la cuenta de correo electrónico institucional: camedina@ani.gov.co.

Atentamente,



CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 1.018.410.077 de Bogotá D.C.
T.P. No. 197.144 del C.S. de la J.

